



ACTA NÚMERO 116/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con siete minutos del día de hoy diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas por ministerio por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MARTES DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaria General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 7 Procedimientos Especiales Sancionadores, y 3 Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. En este acto se retira de esta sesión el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/2/2024. Estos son los asuntos para esta sesión magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.



Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 4 Procedimientos Especiales Sancionadores, y 3 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc **(LEE LA CUENTA).**

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de cuatro Procedimientos Especiales Sancionadores y tres Recursos de Apelación oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.



El expediente número TEEC/PES/107/2024, es promovido por el representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, en contra de Maricela Flores Moo, Diputada local por el Distrito Electoral 21 y otrora Candidata a la Diputación local por ese mismo Distrito, y Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y violaciones a diversas disposiciones de la ley en materia electoral.

En el presente asunto se propone declarar inexistentes la infracciones denunciadas, ya que ninguna de las imágenes o comentarios denunciados y publicados en las cuentas de Facebook de “Maricela Flores Moo”, “Layda Sansores” y “Erick Reyes”, inciden en la obtención del voto, por lo que son publicaciones que no faltan a la norma electoral, máxime que no existen otros elementos probatorios que generen una convicción en la comisión de acciones que vayan en contra de la Ley electoral; se puede inferir que dichas publicaciones fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior, el quejoso no aportó elementos probatorios que demuestren o acrediten que la denunciada hiciera uso de recursos públicos en las conductas controvertidas, que permitieran a este órgano jurisdiccional electoral local concluir que para la realización de las conductas se haya erogado el uso de recursos públicos, esto en razón de que no aportó los elementos suficientes para acreditar su dicho.

El expediente número TEEC/PES/113/2024, promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional para la Diputación local del Distrito Electoral 05, en contra de actos anticipados de campaña, promoción



personalizada, propaganda electoral bajo cualquier modalidad y vulneración al principio de equidad.

Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas, esto es así, pues de las publicaciones denunciadas y analizadas no se observó un contenido que incluyera alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad estuviera solicitando el voto, o que poseyera un significado equivalente al apoyo o rechazo hacía una opción electoral de una forma inequívoca.

En el expediente número TEEC/PES/118/2024, promovido por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual sostiene que Jamile Moguel Coyoc, Erick Alejandro Reyes León, el partido Morena y diversos medios de comunicación, han violado la normatividad electoral por diversas manifestaciones calumniosas dentro de la propaganda electoral.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional electoral local determina que no se configura la calumnia electoral, pues, para que una publicación pueda generar una afectación en la percepción democrática del electorado, se requiere que la emisión y la propagación de la misma sean de forma masiva; las publicaciones denunciadas no tuvieron un impacto en el electorado, ya que no hay rastro alguno que permita dilucidar una afectación en la percepción democrática y política de la ciudadanía campechana, en consecuencia, se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

En el expediente TEEC/PES/122/2024, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se denuncia a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por las presuntas violaciones a los principios de



neutralidad e imparcialidad, así como violaciones al modelo constitucional de comunicación política.

Este órgano jurisdiccional electoral local considera que las expresiones denunciadas no tienen un matiz electoral, y tampoco advierte que las manifestaciones denunciadas pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a sus logros y acciones de gobierno, que pudieran resultar incompatibles con su función y que pusieran en riesgo el principio de equidad como eje rector de las personas del servicio público, así como la neutralidad e imparcialidad.

No se acredita la infracción consistente en propaganda gubernamental difundida durante la campaña electoral, ni tampoco el uso indebido de recursos públicos, en consecuencia, se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

Por último doy cuenta con los expedientes números TEEC/RAP/75/2024, TEEC/RAP/77/2024 y TEEC/RAP/79/2024, promovidos por Marco Antonio Sánchez Abnaal, presidente y representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche, Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, y Ergi Daniel Peña Maciel, representante del partido político local Encuentro Solidario Campeche, todos en contra del Acuerdo número CG/130/2024 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".

En cuyo proyecto se propone acumular los recursos de apelación, antes citados, y declarar fundado pero inoperante el primer agravio y fundado el segundo.

Esto en razón de que, al momento de haberse aprobado el acuerdo impugnado, no se había agotado la cadena impugnativa de un medio



de impugnación relacionado con la validación de los resultados de las elecciones locales. Ya que la resolución de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SX-JDC-733/2024, que siguió a la sentencia dictada por este tribunal local en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/48/2024, fue emitida por esa autoridad federal el veintinueve de septiembre, por lo que es un hecho notorio que la autoridad responsable emitió la Declaratoria de Conclusión de Proceso el día treinta de septiembre, sin esperar a que transcurriera el término señalado en la Ley, ya que las consejerías electorales no tomaron en consideración el término legal establecido, al emitir el acuerdo impugnado y no esperar el plazo que tenía el otrora actor para impugnar, en todo caso, la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, por tal motivo aun no causaba firmeza el último juicio impugnado y que mantenía relación con la validación de las elecciones locales; por lo que no podía tenerse como firme el último asunto pendiente por resolver y por ende considerarse la definitividad del mismo.

Ahora bien, lo inoperante del agravio se debe a que a ningún fin práctico llevaría revocar el Acuerdo impugnado, como lo solicitan los actores, ya que no les beneficiaría de ninguna forma una determinación en ese sentido, en razón de que a la presente fecha ha transcurrido el término señalado por la ley, sin que la parte afectada hubiera interpuesto el recurso correspondiente, en consecuencia, ha causado firmeza la citada resolución y por ende ha quedado resuelto el último asunto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, esto es, se actualizó el principio de definitividad.

Este Tribunal Electoral local declara fundado el segundo agravio de las partes actoras, pues la responsable no cumplió con los ordenamientos legales y la jerarquía normativa correspondiente, al desplegar una actuación por encima del margen de la ley, al emitir anticipadamente el acuerdo controvertido.



En consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado por razones distintas y se exhorta a las consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Son las cuentas magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/107/2024, TEEC/PES/113/2024, TEEC/PES/118/2024,



TEEC/PES/122/2024, TEEC/RAP/75/2024, y sus acumulados TEEC/RAP/77/2024, y TEEC/RAP/79/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente alfanumérica TEEC/PES/107/2024 se....

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente alfanumérica TEEC/PES/113/2024 se....

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente alfanumérica TEEC/PES/118/2024 se....



RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente alfanumérica TEEC/PES/122/2024 se....

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente alfanumérica TEEC/RAP/75/2024, y sus acumulados TEEC/RAP/77/2024, y TEEC/RAP/79/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumulan los Recursos de Apelación TEEC/RAP/77/2024 y TEEC/RAP/79/2024 al diverso TEEC/RAP/75/2024, conforme a lo señalado en el Considerando SEGUNDO de la presente sentencia.



SEGUNDO: Es fundado e inoperante el primer agravio y fundado el segundo, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO: Se confirma por razones distintas el Acuerdo CG/130/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se exhorta a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el Considerando OCTAVO del presente fallo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Juana Isela Cruz López, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo. Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Juana Isela Cruz López: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución de 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (**LEER LA CUENTA**).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.



Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/74/2024, oportunamente enlistada en el aviso de esta sesión.

En la queja, se advierte que el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, denuncia a la Gobernadora Constitucional y al Director de Servicios de Comunicación, ambos del Estado de Campeche y al partido político Morena, por la realización de actos que, a su decir, constituyen faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda calumniosa, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social Facebook de la denunciada y de diversos medios de comunicación.

En el proyecto, se propone declarar como inexistentes las faltas denunciadas.

En primer lugar, respecto de la difusión de propaganda calumniosa, por un lado se propone tener por actualizada la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que en la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/91/2024, de fecha veintisiete de septiembre, se declaró la inexistencia de la calumnia por parte de la Gobernadora Constitucional y del Director de Servicios de Comunicación, ambos del Estado de Campeche, respecto de las mismas publicaciones analizadas en el presente asunto.

Por otro lado, en lo que concierne a lo alegado por el quejoso respecto de la lona impresa y situada en la calle 67, entre calle 18 y 16 del Centro Histórico de esta ciudad, en la cual señala que se visualizan los rostros de los candidatos del partido Movimiento Ciudadano, en el proyecto se propone declarar como inexistente dicha conducta, ya que del contenido del acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/097/2024,



documental publica a la que este Tribunal le otorga pleno valor probatorio, no se desprende la existencia de la lona calumniosa referida; razón por la cual, este órgano jurisdiccional local no cuenta con los elementos suficientes para tener por demostrado los hechos denunciados.

Ahora bien, en relación con la promoción personalizada y propaganda gubernamental, contrario a lo sostenido por el quejoso, de la información contenida en las publicaciones denunciadas, no se desprenden los elementos necesarios para concluir que se trata de actos de promoción personalizada de una servidora pública, ni mucho menos que dichas publicaciones estuvieran orientadas a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral.

Asimismo, no se acredita la infracción consistente en propaganda gubernamental, porque las características del material probatorio aportado y del contexto de su difusión, en modo alguno exaltan cualidades, capacidades o virtudes de la denunciada como servidora pública, o sus logros como Gobernadora, avances o beneficio obtenidos en su encargo, tampoco es posible desprender elementos que implícita o explícitamente estén dirigidos a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o ciudadanos a cargo de elección popular, toda vez que la finalidad de la propaganda cuestionada fue dar aviso a la ciudadanía para que tomen sus precauciones ante una eventual afectación; por lo tanto, la denunciada en modo alguno difundió sus logros como Gobernadora, o información relativa a las acciones o programas que promueve como tal, o algún beneficio obtenidos en su encargo.

Así, al no acreditarse la promoción personalizada, tampoco se actualiza la violación al principio de equidad en la contienda electoral, ni el uso de recursos públicos, en virtud de que no quedó demostrado que la denunciada usara recursos humanos y materiales para la difusión del programa "Martes del Jaguar", publicado en su red social Facebook en periodo prohibido.



Finalmente, tampoco se acredita la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuible al partido Morena, toda vez que las infracciones se declararon como inexistentes.

En ese sentido, por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.



Secretaria General de Acuerdos: Informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/74/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General del Acuerdos; en consecuencia....

RESUELVE:

PRIMERO: Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la propaganda calumniosa, determinada por este Tribunal Electoral local en el expediente TEEC/PES/91/2024, por parte de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación del Estado de Campeche, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declaran inexistentes las conductas denunciadas en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Se declara inexistente la falta al deber de cuidado, atribuido al partido Morena, por las razones señaladas en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de la presente ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Concluyendo con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación



quedará en el uso de la voz la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nirian del Rosario Vila Gil quien expondrá las síntesis correspondientes, adelante maestra Nirian Vila Gil.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Nirian del Rosario Vila Gil. **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/84/2024, promovido por María José Cervantes Vázquez, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien denunció a Ricardo Miguel Medina Farfán, otrora diputado de la sexagésima cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche y otrora candidato a la presidencia del Honorable Ayuntamiento de Campeche por la coalición "Fuerza y Corazón por Campeche", así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la supuesta comisión de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

Señalando que en una publicación que realizó el denunciado, se le aprecia realizando actividades tendientes a posicionar su candidatura frente al electorado; mencionando que no se encontraba en posibilidades de realizarlo al tratarse de un día hábil; lo que desembocaría en una falta al deber de cuidado por parte de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Al respecto, este Tribunal Electoral local considera inexistentes las violaciones que se pretenden imputar, ya que a partir de un análisis integral realizado a los medios probatorios que obran en el expediente, se pudo acreditar que el denunciado no desatendió las obligaciones que ostentaba en su calidad de legislador local, situación que le permitió realizar las actividades política por las cuales fue denunciado,



sin apreciarse algún aprovechamiento de la investidura que como servidor público ostentaba en aquel momento.

Como consecuencia, tampoco existió una falta al deber de cuidado de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En ese sentido, en el proyecto se propone declarar inexistentes las violaciones denunciadas.

Seguidamente, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/125/2024, promovido por Carlos Augusto Cab Quen en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Campeche por su asistencia a eventos proselitistas, que a su consideración constituyen actos anticipados de campaña y violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.

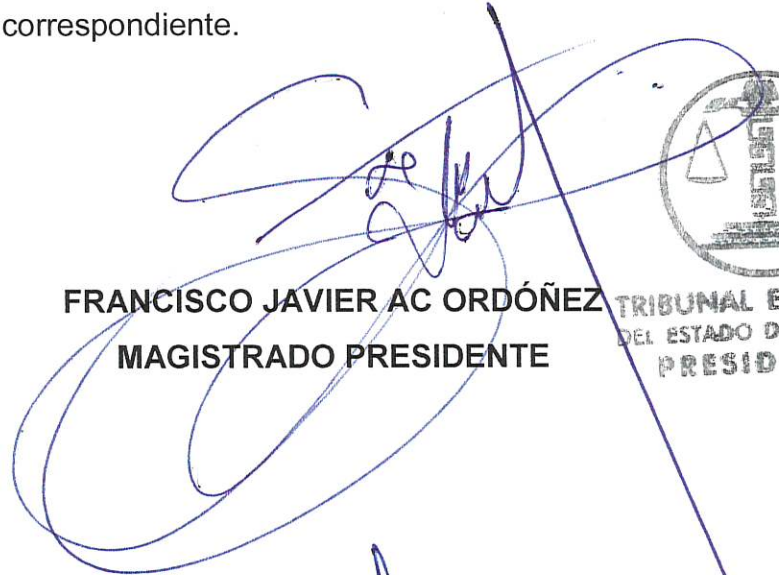
Para comprobar su dicho, el actor presentó 6 enlaces electrónicos, en los que se observó a la denunciada presuntamente asistiendo a eventos proselitistas.

Sin embargo, del análisis de las actas de inspección de fechas doce de marzo y siete de septiembre, realizadas por el Instituto Electoral, no se evidenció elementos probatorios que demostraran que la denunciada asistió a un evento proselitista en días y horas hábiles.

Lo anterior porque, si bien se observó a la denunciada participando en un evento presuntamente proselitista, el actor omitió exhibir algún otro elemento probatorio que permitiera a esta autoridad jurisdiccional tener certeza de las fechas exactas en que sucedieron los eventos, pues no basta con su sola presencia en un evento para acreditar una infracción, más aún que no existe certeza de la fecha en que sucedieron los hechos denunciados.





(**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY**



La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 116/2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veintiún páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS